



Ponente: Dr. Juan Carrión Maldonado

Acción de Protección No. 812 - 2010 - D

Guayaquil, 18 de octubre del 2010; las 14h00.-

VISTOS: En virtud del sorteo reglamentario, que consta a fs. 2 de la instancia, y de conformidad a lo que dispone el Art. 86, numeral 3, inciso final y 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 44 número 1, letra b) de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 466 del 13 de Noviembre de 2008, correspondió a esta Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas conocer de la presente Acción de Protección, que ha subido en grado por el Recurso de Apelación interpuesto por el Econ. Mano Pinto Salazar, por los derechos que representa de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dentro de la Acción de Protección No. 812 - 2010, propuesta por Dennys Marcelo Vélez Peña. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** Los suscritos Jueces de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, somos competentes para conocer y resolver el presente Expediente de Acción de Protección, como Jueces Constitucionales de Segunda Instancia, de conformidad con el artículo 86, numeral 3, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 44, numeral 4, de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición y Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).- **SEGUNDO:** La Constitución de la República establece en su Art. 88 que "*La Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación*". En la especie, a fs. 29 hasta la fs. 31 de los autos, Dennys Marcelo Vélez Peña, para deducir la acción de protección contra la CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA, representada por el economista Mano Pinto Salazar, Gerente General de La Corporación Aduanera Ecuatoriana por la resolución emitida dentro del Sumario Administrativo tramitado en su contra, que dice " la resolución emitida dentro del sumario administrativo incoado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, notificación que ponía en conocimiento que había sido destituido del cargo de oficinista SPAZ que desempeñaba en la C.A.E.,

por solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera, dádiva, recompensas, regalos o contribuciones en especie, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos..., la resolución de errores tiene como antecedente fáctico una patraña montada en mi contra con el fin de privarme de mi fuente de trabajo, y provocar un escándalo mediático que, a costa de mi buen nombre y mi libertad, pusiera de relieve el falso combate contra la corrupción que siguen mis interesados detractores para favorecer su imagen y afanzarse en sus puestos. El escándalo consistía en atribuirme la falsa recepción de dinero por parte de un usuario, para la cual se valieron de una mujer que se acercó a la ventanilla de recepción de documentos a mi cargo, la misma que sin explicación de ninguna naturaleza me entregó un sobre manila que contenía la supuesta coima, para enseguida aparecer el supervisor de la C.A.E. Cristian Moncada, preguntándome sobre la existencia de un sobre que de antemano y premonitonamente sabía que era amarillo y que contenía \$ 400 dólares. Cabe recalcar incluso, que Moncada y sus adláteres tenían previamente en su poder fotocopia de los billetes que se encontraron en el sobre. Tomando como pretexto los hechos que someramente he relatado, se me privó de la libertad sin orden legal alguna..., y paralelamente al juicio penal, se instauró el sumario administrativo del que proviene la ilegal e injusta sanción de destitución. El Agente Fiscal interviniente en la audiencia de flagrancia Ab. Julio Aguayo, solicitó en mi contra una medida cautelar de carácter personal privativa de la libertad. El Señor Juez Vigésimo Sexto de Garantías Penales Ab. Ubaldo Macías Quintón, resolvió el inicio de la instrucción fiscal en mi contra, pero negó al Representante del Ministerio Público la prisión preventiva que solicitaba y únicamente me prohibió ausentarme del país con la obligación de presentarme cada 15 días ante su autoridad, estimando que no existe denunciante que configure la participación del sujeto activo y pasivo del delito, para determina el cohecho como tal, ya que no existe indicios claros y suficientes de que el hoy procesado sea autor o cómplice del delito investigado por la Fiscalía y más aun no existiendo la supuesta persona que ha denunciado el cohecho, por tal razón no existiendo con certeza la materialidad de la infracción no se podrá privar la libertad del procesado, y más aun existe oscuridad en el supuesto hecho denunciado...; dentro de la instrucción fiscal, se emitió a mi favor Auto de Sobreseimiento definitivo del Proceso y del Procesado, en razón de que la Fiscalía debido a una inacción no ha logrado determinar que supuestamente cometió el ilícito de ofertar o de ofrecer doñeas a un funcionario público, no lo ha demostrado de manera alguna, simplemente se ha limitado a referirse a lo expresado por el denunciante, inacción esta que podría llevar a la impunidad, en esta audiencia preparatoria de juicio la fiscalía no ha logrado demostrar de manera categórica la existencia de la infracción y



FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

finco (57)

menos la participación del procesado, por lo que este juzgador considera que los elementos en los que la fiscalía ha sustentado la presunción de la existencia del delito y la participación del procesado... hecho que consta a fojas 27 vuelta del expediente. Al mes de la emisión de la resolución del Señor Juez Séptimo de Garantías Penales, como la accionada no obtuvo su cometido... inició el sumario administrativo en mi contra, el mismo que está viciado de las mismas inconsistencias y maldades que el proceso penal, y que produjo, inconstitucional y mafiosamente mi destitución del cargo que ocupaba. Cabe señalar que previo la iniciación del sumario administrativo anteriormente mencionado, se me transfirió al dispensario médico de la institución, siendo ingeniero comercial de profesión, con el propósito de hostigarme y tratar de lograr de este modo mi renuncia.

TERCERO: En la tramitación de la presente acción de protección, la Sala observa lo siguiente: **a)** Según el análisis del Juez a quo, acepta la acción de protección propuesta por Dennys Marcelo Vélez Peña, conforme a lo dispuesto en el art. 86 y 88 de la Constitución de la Republica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 49 del 28 de Octubre del 2.008 y por reunir los requisitos legales pertinentes. **b)** El art. 76 de la constitución en vigencia, expresa que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas y menciona; numeral 2: "... se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Numeral 7, literal l) las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas pertinentes de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...". **c)** De fojas 44 a 47 del proceso consta el reconocimiento del lugar de los hechos realizado por la Lcda. Ana María Maldonado Chica, cuyo informe concuerda con lo manifestado por el procesado, "... se da prioridad a la atención a las mujeres y tercera edad; por lo que una de las personas que en ese momento se encontraba en las ventanillas me dijo que como es mujer no hace columna...". **d)** De fojas 48 a 55 constan en autos las versiones voluntarias de sus compañeros del trabajo las mismas que son concordantes con el hecho, y que en determinan como el señor Moncada le solicitó al señor Xavier que abra un sobre amarillo el cual tenía en sus manos para que los compañeros de trabajo observen lo que había dentro del mencionado sobre y también mencionan: "... nunca vimos de dónde sacaron ese sobre ni quien lo dejó porque fuimos llamados ya en el momento que el Supervisor de Nacionalización tenía el sobre. **e)** De fojas 56 a 60 del proceso constan oficios internos de la accionada que ponen en conocimiento al Señor Juan José Serano Jara Director de Control

Disciplinario y Asuntos Internos de la C.A.E., y seguidamente a foja 61 consta el oficio No 0000548 de fecha 07 de abril del 2010 donde el Economista Fabián Soriano Idrovo Gerente Distrital de Guayaquil de la accionada envía detenido al accionante sin que exista orden de autoridad competente. f) A fojas 203 a 205 del proceso consta la resolución dictada por el Econ. Mario Pinto Salazar Gerente General de la accionada, donde resuelve imponer la destitución al funcionario Dennys Marcelo Vélez Peña. Del análisis de los autos se concluye que la Fiscalía, como consta a fojas 27 del expediente en su momento, no logró determinar quien supuestamente cometió el ilícito de ofertar o de ofrecer dones a un funcionario público; y de esta forma, tampoco se ha podido demostrar de manera categórica la existencia de la infracción, y menos la participación del procesado; por lo tanto la mencionada Institución consideró en su momento, que los elementos en los que se sustenta la presunción de la existencia del delito, no son suficientes para determinar la responsabilidad del denunciado, por lo que dicta auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado. De igual forma dentro de lo actuado por el Juez a-quo, se determina que dentro de la prueba actuada en el sumario administrativo no se ha podido demostrar que el accionante haya recibido de cualquier manera dádivas, recompensas, regalos contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas, tampoco se ha podido demostrar que el procesado haya realizado actos inmorales en el ejercicio de sus funciones. De esta forma resaltamos la improcedencia de la resolución emitida en el sumario administrativo seguido contra Dennys Marcelo Vélez Peña, debido a que inconstitucionalmente se destituyó al accionante de su puesto de trabajo, sin anteponer la Constitución, y sin tomar en cuenta declaratoria de sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado emitida por la Fiscalía. Por lo anteriormente expuesto, esta Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, confirma la sentencia subida en grado, referente a la Acción de Protección deducida por DENNYS MARCELO VELEZ PEÑA, negando el Recurso de Apelación interpuesto por la accionada, Corporación Aduanera Ecuatoriana C.A.E; y ordena que se restituya inmediatamente en su puesto de trabajo al accionante Dennys Marcelo Vélez Peña, y que de igual manera se le cancele inmediatamente, los valores que por concepto de sueldo ha dejado de percibir el accionante, debido a que involuntariamente ha estado fuera de la Institución. Así también, se dispone que la Secretaria Relatora de esta Sala, envíe copia certificada de la misma a la Corte Constitucional conforme lo estipula el Art. 86, numeral 5 de la



FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

Constitución de la República. Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. **No tífiquese.**

pis (6)

Juan Carlos Maldonado
Dr. Juan Carlos Maldonado
Juez Segundo de la Tercera Sala de
lo Penal y Tránsito de la Corte
Provincial de Justicia del Guayas

Camilo Intriago González
Ab. Camilo Intriago González
JUEZ TERCERO DE LA TERCERA
SALA DE LO PENAL Y TRÁNSITO
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Carlos Hoyos Andrade
Primer Jefe de la Tercera Sala de
lo Penal y Tránsito de la Corte
Provincial de Justicia del Guayas

Martha Ruiz González
Ab. Martha Ruiz González
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de
lo Penal y de Tránsito de la Corte
Provincial de Justicia del Guayas

DILIGENCIA: Siento como tal que en esta fecha se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Guayaquil, 18 de Octubre del 2010.-

Martha Ruiz González
Ab. Martha Ruiz González
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de
lo Penal y de Tránsito de la Corte
Provincial de Justicia del Guayas

Nº 812-2010-D

ZON: Siento como tal que en esta fecha recibí el proceso N.º 812-2010-D, de parte del Juez Segundo de la Tercera Sala Penal. Guayaquil, 4 de Noviembre del 2010.-

Martha Ruiz González
Ab. Martha Ruiz González
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de
lo Penal y de Tránsito de la Corte
Provincial de Justicia del Guayas

En Guayaquil a los Ocho días del mes de Noviembre del Dos mil diez a las dieciséis horas, entregué a la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial del Guayas, bolitas que contienen el número de casilla judicial N.º 2377, para DENNYS MARCEL VELEZ PEÑA en la casilla judicial N.º. 4750, para ECO. MARIO PINTO SALAZAR CAE, en la casilla judicial N.º. 3198, para PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, en la casilla judicial N.º. 3002. Lo certifico.-

Martha Ruiz González
Ab. Martha Ruiz González
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de
lo Penal y de Tránsito de la Corte
Provincial de Justicia del Guayas

Razon: Siento como tal que en esta fecha la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Guayaquil 23 de Noviembre del 2010. -

Martha Ruiz González
Ab. Martha Ruiz González
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de
lo Penal y de Tránsito de la Corte
Provincial de Justicia del Guayas